

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,  
Investigación y Mar Menor

**3638 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se propone otorgar a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado "Nueva LAMT 20 Kv s/c entre LAMT 20 kV 3617-07-Fuertes 2 y 3617-26-Serrano (cierre entre apoyos n.º 542652 y n.º 542625). Expediente 4E23ATE10781.**

Visto el expediente 4E23ATE10781 iniciado a instancias de la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F. A-95075578, y domicilio en Avda. De los Pinos, n.º 7, C.P. 30009 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 12/04/2023, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado "Nueva LAMT 20 kV s/c entre LAMT 20 kV 3617-07-Fuertes 2 Y 3617-26-Serrano (cierre entre apoyos N.º 542652 Y N.º 542625)" en el término municipal de Librilla. Junto a la solicitud aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa vigente.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 Kv.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en los artículos 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 185 de 11 de agosto de 2023, en el periódico La Verdad el 9 de agosto de 2023, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Librilla, entre las fechas 4 de octubre a 3 de noviembre de 2023, el proyecto ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada denominado "Nueva LAMT 20 kV s/c

entre LAMT 20 kV 3617-07-Fuertes 2 Y 3617-26-Serrano (cierre entre apoyos N.º 542652 Y N.º 542625)”, en el término municipal de Librilla, así como relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública.

**Cuarto.** Tal como establece el apartado 3 del artículo 6 del Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, mediante comunicación interior n.º 135836/2023 de fecha 26 de mayo de 2023, se le requiere a la Dirección General Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, informe preceptivo y vinculante, en el plazo de treinta días, relativo al proyecto que se le adjunta. Mediante comunicación interior n.º 170132/2023 de fecha 13 de julio de 2023, se remite desde la citada Dirección General, el informe INF/2023/0269 solicitado, dando traslado del mismo a I-DE, con fecha 29 de septiembre de 2023

**Quinto.** Conforme a lo establecido en el artículo 127 del RD 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Librilla y Confederación Hidrográfica del Segura.

Se ha recibido informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura, que ha sido remitido a I-DE, la cual ha mostrado su conformidad al mismo; el ayuntamiento de librilla no ha presentado alegaciones.

**Sexto.** Por el Servicio Integrado de Tramitación se ha emitido informe técnico favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en relación con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de 12 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad

en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

**Tercero.** En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

### Resolución

**Primero.** Otorgar a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, con CIF A95075578, la autorización administrativa previa del proyecto de instalación de distribución de energía eléctrica denominado "Nueva LAMT 20 kV s/c entre LAMT 20 kV 3617-07-Fuertes 2 y 3617-26-Serrano (cierre entre apoyos N.º 542652 Y N.º 542625)", en el término municipal de Librilla, cuya finalidad es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo.** Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Tipo: Aéreo

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Tramo 1

Origen: Apoyo existente n.º 542652 perteneciente a la L.A.M.T. 20 kV s/c "3617-07-Fuertes 2"

Final: Apoyo de nueva planta n.º 11 en proyecto perteneciente a la LAMT 20 kV s/c "3617-26-Serrano"

Longitud: 1.362 metros.

Conductores: tipo 100-AL1/17ST1A

Tramo 2

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 11 en proyecto perteneciente a la LAMT 20 kV s/c "3617-26-Serrano"

Final: Apoyo existente n.º 542624 perteneciente a la LAMT 20 kV s/c "3617-26-Serrano"

Longitud: 109 metros.

Conductores: tipo LA-56

**Tercero.** Reconocer, en concreto, la utilidad pública del proyecto de línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la LSE y

Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero y cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

**Cuarto.** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del RD 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

2.º Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por el informe INF/2023/0269 de la Dirección General Medio Natural, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedará supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º El plazo para la realización de las instalaciones será de dieciocho meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación definitiva, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

10.º La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de Un mes, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 26 de junio de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.